

ACUERDO DEL PLENO DEL INSTITUTO CHIHUAHUENSE PARA LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, QUE APRUEBA LAS TABLAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, PARTIDO NUEVA ALIANZA Y PARTIDO DEL TRABAJO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA ESTABLECIDAS EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA; Y,

### **CONSIDERANDO**

- I. Que el siete de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia, modificando entre otros, el artículo 6º.
- II. Que el Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos en cumplimiento al artículo Segundo Transitorio del Decreto de reforma en materia de transparencia del siete de febrero de dos mil catorce, expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día cuatro de mayo de dos mil quince, en vigor desde el día cinco de mayo del año dos mil quince, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo Primero Transitorio de la referida Ley.
- III. Que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo Quinto Transitorio, dispone que las legislaturas de los Estados tendrán un plazo de hasta un año, contado a partir de la entrada en vigor del Decreto mediante el cual se creó dicha Ley, para armonizar la Legislación Estatal, conforme a lo establecido en la Ley General.
- IV. Que la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, reunida en su Octavo Periodo Extraordinario de Sesiones, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Quinto Transitorio la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información

Pública expidió mediante el Decreto 935/2015 VIII P.E, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado número 69 del veintinueve de agosto de dos mil quince, con vigencia a partir del día cuatro de mayo del año dos mil dieciséis, según lo dispuesto en su artículo Transitorio Primero.

- V. Que con la finalidad de garantizar el derecho de acceso a la información pública en posesión de los Sujetos Obligados, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece en el artículo 42 fracción I, como atribución de los Organismos Garantes, en el ámbito de su competencia, la de interpretar los ordenamientos que les resulten aplicables que deriven de la Ley General citada, así como de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- VI. Que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el artículo 70 último párrafo, en relación armónica con el Lineamiento Noveno de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto con lo que dispone la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que los Sujetos Obligados deben de difundir en sus portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los temas, documentos y políticas que en el mismo se describen; además les impone el deber de informar a los Organismos Garantes la relación de rubros o fracciones del arábigo 70, que son aplicables a sus páginas de Internet en relación a la información que generen y, en su caso, fundar y motivar, las que no les aplican, así como de verificar que se publiquen en la Plataforma Nacional, con el objeto de que los Organismo Garantes verifiquen y aprueben, de forma fundada y motivada la relación de fracciones aplicables a cada Sujeto Obligado.
- VII. Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua en el artículo 4 dispone que en lo no previsto en la misma, se atenderá a lo establecido en la Ley General y demás disposiciones que de ella emanen.
- VIII. Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, en el artículo 71, ordena que los Sujetos

Obligados deberán difundir de manera permanente la información a que se refiere el artículo 77 en sus portales de internet y a través de la Plataforma Nacional, de acuerdo a los Lineamientos que, para tal efecto, emita el Sistema Nacional, o a través de publicaciones escritas u otros medios accesibles a cualquier persona; luego, en el artículo 78, el citado cuerpo normativo establece que los Sujetos Obligados comunicarán al organismo garante la relación de la información a que se refiere el artículo 77 que le sea aplicable, de conformidad con sus atribuciones, a efecto de que este último la verifique y apruebe. Imponiendo además el deber para el Organismo Garante de verificar que los Sujetos Obligados publiquen la información que les resulte aplicable en sus portales de internet y, a la vez, en la Plataforma Nacional.

- IX. Que el Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, en ejercicio de las atribuciones que le otorga el artículo 24 fracciones I, II y X de citada Ley y artículo 10 fracción I del Reglamento Interior del Instituto mediante oficio **ICHITAIP/P/DAIPDP/1291/2016** de fecha nueve de junio de 2016 enviado a través de correo electrónico oficial por la Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, del propio Instituto, solicitó a los Sujetos Obligados, la remisión de las tablas de aplicabilidad que ordena el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
- X. Que son Sujetos Obligados de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, concretamente en su fracción VII, “Los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas”.
- XI. Que en los registros del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública obran registrados como Sujetos Obligados el Partido Acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática, Partido Verde Ecologista de México, Partido Movimiento Ciudadano, Partido Nueva Alianza, y Partido del Trabajo; así mismo a la fecha no obra constancia de recepción de documento alguno en donde se notifique la tabla de aplicabilidad de dichos Sujetos Obligados a que hace alusión el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, con la relación de las fracciones aplicables de las obligaciones de transparencia comunes contenidas en el artículo 77, así como las obligaciones específicas del

artículo 85, ambos del citado cuerpo normativo, y en su caso contenga la fundamentación y motivación respecto de las que consideren no le resultan aplicables.

- XII. Que este Organismo Garante en cumplimiento de la atribución de ejercer las atribuciones previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua para salvaguardar el derecho de acceso a la información pública contenida en el artículo 19, apartado B, fracción V inciso f), y dado que los Sujetos Obligados referidos en el considerando anterior no enviaron en el tiempo establecido sus tablas de aplicabilidad y a efecto de suplir dicha deficiencia para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información de conformidad con el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, este Órgano Garante realiza el análisis de oficio de la información que le resulta aplicable a los Partidos Políticos referidos, tomando en consideración lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la Ley General de Partidos Políticos en donde se encuentran contenidas las atribuciones normativas de dichos Sujetos.

- XIII. Que las atribuciones del Sujeto Obligado se describen en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 25 de la Ley General de Partidos Políticos; los Partidos Políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 71, 77 y 78, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y previa verificación de la normatividad aplicable en materia de obligaciones de transparencia en relación con el objeto y atribuciones de los Partidos Políticos, se observa que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, se encuentra obligado a generar, obtener, adquirir, transformar o conservar información pública relacionada con las obligaciones de transparencia

descritas en el artículo 77 y 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

En este sentido, conforme al ejercicio de sus atribuciones, y en relación con las obligaciones de transparencia comunes, para dichos Sujetos Obligados del artículo 77 de la Ley citada, le resultan aplicables en lo general y con salvedades que en este acuerdo se especifican, las fracciones: I a la XIV, XVI, XVII, de la XIX a la XXI, de la XXIII a la XXVII, de la XXIX a la XXXVII, la XXXIX, la XLII y la XLIII, la XLV y XLVI, así como la fracción XLVIII. En relación con las obligaciones de transparencia específicas para los Partidos Políticos mismas que están establecidas en el artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, le son aplicables las treinta fracciones.

Respecto de la fracción XV del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, relativa a los programas de subsidio, estímulos y apoyos, de conformidad con el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 25 de la Ley General de Partidos Políticos, los mismos no cuentan con atribuciones para otorgar programas de subsidio, estímulos y apoyos, por lo que se considera la presente fracción como no aplicable.

Referente a la fracción XVIII del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, no encontrándose en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua disposición alguna en donde se contemple sanciones a los servidores del partidos políticos, por lo que se considera la presente fracción como no aplicable.

Respecto de la fracción XXII del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, debe decirse que el artículo 2 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Chihuahua y sus municipios, establece que la deuda pública está constituida por los créditos, empréstitos y obligaciones, directas y contingentes, contraídos en los términos del artículo 64 fracción IX apartado b) de la Constitución Política del Estado, en relación con el artículo 117 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de

diversas entidades públicas, entre las cuales no se contemplan los Partidos Políticos. Derivado de lo anterior, se estima que la presente fracción no resulta aplicable.

Respecto de la fracción XXVIII del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, derivado de las facultades concedidas en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 25 inciso n) y u) de la Ley General de Partidos Políticos no se encuentra contemplada la obligación de los Partidos Políticos de licitar por cualquiera de sus modalidades las compras, adquisiciones y arrendamientos que realicen, por lo que se considera la presente fracción como no aplicable.

Referente a la fracción XXXVIII del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, los Partidos Políticos no cuentan con atribuciones normativas para otorgar programas presupuestales, pues no se encuentra dentro de sus fines y objetivos la realización de los mismos, por lo que dicha fracción se considera como no aplicable.

En cuanto a las fracciones XL y XLI del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, relativas a las evaluaciones y encuestas que hagan los Sujetos Obligados a programas financiados con estudios públicos, así como los estudios financiados con recursos públicos, del estudio de la legislación en materia electoral y estatal se advierte que la realización de dichas actividades es competencia del Instituto Nacional Electoral y de los Órganos Locales en la materia realizar estas autoridad y autorizar a las personas físicas o morales para la realización de las mismas, esto de conformidad con el artículo 213 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así mismo a la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, en el artículo 4, el cual no contempla a los Partidos Políticos como sujetos de dicha Ley por lo que la presente fracción no aplica.

Respecto de la fracción XLIV del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, relativa a las donaciones hechas a terceros, no le es aplicable por no contar con

atribuciones legales para su realización, de conformidad con el artículo 25 de la Ley General de los Partidos Políticos en el inciso n) el cual se refiere a, aplicar el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines que les hayan sido entregados; por este motivo no le es aplicable la fracción XLIV.

Referente a la fracción XLVII del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, relativa al listado de solicitudes a las empresas concesionarias de telecomunicaciones y proveedores de servicios o aplicaciones de Internet para la intervención de comunicaciones privadas, el acceso al registro de comunicaciones y la localización geográfica en tiempo real de equipos de comunicación; el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al señalar que la intervención de comunicaciones podrán ser solicitadas únicamente por las autoridades facultadas o los Ministerios Públicos de las Entidades Federativas, por lo que este pleno la considera como no aplicable.

Por lo expuesto y fundado se emite el siguiente

### **ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se aprueba la tabla de aplicabilidad de los Sujetos Obligados Partido Acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática, Partido Verde Ecologista de México, Partido Movimiento Ciudadano, Partido Nueva Alianza y Partido del Trabajo, anexa al presente Acuerdo, en los términos descrito en el considerando XIII.

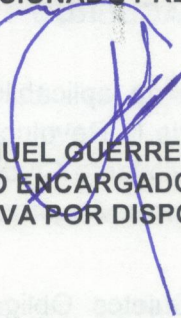
**SEGUNDO.-** Notifíquese a los Sujetos Obligados Partido Acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática, Partido Verde Ecologista de México, Partido Movimiento Ciudadano, Partido Nueva Alianza y Partido del Trabajo, el presente Acuerdo y la tabla de aplicabilidad anexa aprobada, la cual deberá publicar en el portal de internet dentro de los tres días hábiles siguientes, que se computarán a partir de la notificación del presente Acuerdo; debiendo el titular del Sujeto Obligado comunicar al Pleno del Instituto el sitio o URL de su página de internet donde se publique la tabla a aplicabilidad, lo anterior en un término no mayor de tres días a partir de su publicación.

**TERCERO.-** Publíquese la Tabla de Aplicabilidad de la Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados Partido Acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática, Partido Verde Ecologista de México, Partido Movimiento Ciudadano, Partido Nueva Alianza y Partido del Trabajo, en la Sección de Transparencia de este Organismo Garante. Se instruye para tal efecto al Departamento de Sistema de este Instituto.

**CUARTO.-** Se instruye al Departamento de Sistemas de este Instituto para que conforme a la tabla que se aprueba, asigne al Sujeto Obligado los formatos asociados al cumplimiento de sus obligaciones de transparencia en el SIPOT.

Así lo acordó el Pleno del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, por unanimidad de votos emitidos en Sesión Ordinaria celebrada el día veintitrés de febrero de dos mil diecisiete, ante la fe del Licenciado Jesús Manuel Guerrero Rodríguez, Secretario Ejecutivo por disposición reglamentaria, con fundamento en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y artículo 12 fracciones XVII y XIX del Reglamento Interior de este Instituto.

  
**RODOLFO LEYVA MARTÍNEZ**  
COMISIONADO PRESIDENTE

  
**JESÚS MANUEL GUERRERO RODRÍGUEZ**  
DIRECTOR JURÍDICO ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA  
SECRETARÍA EJECUTIVA POR DISPOSICIÓN REGLAMENTARIA